



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**C. ERIK ADALBERTO GARCÍA JIMENEZ.
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día uno de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecinueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/POS-12/2021**, de fecha uno de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veinte cinco minutos del día uno de junio del año en curso, téngase al ciudadano Erik Adalberto García Jiménez, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra de los ciudadanos Tadeo Fernando Carranza Terán, candidato por el partido Nueva Alianza a Presidente Municipal de Benjamín Hill y Dulce Rosalía Ramírez Garibay, regidora del H. Ayuntamiento de Benjamín Hill, por la presunta fijación de propaganda político electoral en un domicilio particular, sin el consentimiento de los propietarios de dicho inmueble.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostienen los denunciantes, esencialmente son los siguientes que se transcriben:

"Por los siguientes motivos, seré breve en mi testimonio con fotos y mi declaración estos hechos ocurrieron el día domingo 23 de Mayo del presente, con el consentimiento de la señora propietaria con domicilio a esta localidad calle Obregón Norte # 408 entre Cuauhtémoc y Cubillas, dueña del predio quien lleva por nombre Alejandra Casillas Carrillo con número de celular: 6621883067.

La ciudadana es militante de morena la cual jamás dio su consentimiento a Nueva Alianza ni a ningún otro integrante de su planilla y menos a personas ajenas al movimiento, como el Lic. José Miguel Espinoza Osuna de poner propaganda del actual candidato a la Presidencia Tadeo Carranza. La señora y dueña de esta vivienda se dio a la tarea de pedir a integrantes de morena en este caso reportando a mi persona y a una persona que lleva por nombre María Esther González Peña integrante de la planilla de la candidata María José Ruiz Valenzuela, y anteriormente representante de la mujer en dicho comité, dado el reporte y con permiso de la ciudadana y dueña del domicilio si ,procedió a retirar dicha propaganda del domicilio y a la vez la Sra. Alejandra que solicito le pusieran propaganda de Morena y así lo hice, por petición de la dueña de dicho domicilio me di a la tarea de tomar fotos como evidencia las cuales aquí exhibo para que actúen conforme a la ley la impugnación ante esta Instancia.

Posteriormente se presentó el Lic. José Miguel Espinoza Osuna en el Partido Morena el cual yo represento y gente a cargo de Tadeo Carranza mostrando actitud violenta y usando palabras anti sonantes y groseras me di a la tarea de regresarle de manera respetuosa la lona y "explicarle" lo acontecido de la mejor manera posible a lo que el Lic. José Miguel mostró una actitud muy agresiva y molesta. El cual amenazo a mi persona y a mis compañeros que estábamos en realizando algunas actividades retirándose del lugar muy grosero y ofendiéndonos a todos, me di a la tarea de tomar fotografías de su mala acción como evidencia de nuestra declaración sin más que argumentar dejo a su disposición este suceso esperando pronta repuesta a nuestra impugnación.

Hechos: violatorios por la candidata Dulce Rosalía Ramírez Garibay quien actualmente funge como regidora propietaria 4 activa en su cargo en el H. Ayuntamiento, la candidata ya mencionada realizó su campaña, habiendo solicitado permiso sin goce de sueldo del 5 de abril al 15 de junio del año en curso, la respuesta a la solicitud recibida fue negada de parte de los miembros del H. Ayuntamiento por convenir a sus intereses personales por solicitar permiso y no renuncia basada en un artículo que hizo mención en el documento de la solicitud elaborada .. Le Presento pruebas con documento comprobatorio oficial en tiempo y forma con fecha de reunión de cabildo celebrada el día 31 de Mayo del presente" (SIC).

Ahora bien, se tiene que la denuncia de mérito fue interpuesta por la presunta fijación de propaganda político electoral en un domicilio particular, sin el consentimiento de los propietarios de dicho inmueble, en virtud de lo anterior, y al no actualizarse ninguna de las dos fracciones contenidas en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora correspondientes a la procedencia del Juicio Oral Sancionador, es que nos encontramos en el supuesto establecido en los artículos 292 y 293 de la citada ley, por lo que se instruye el Procedimiento Ordinario Sancionador y, se procede a realizar la revisión de los requisitos previstos por el artículo 293 de la misma, que a la letra dice lo siguiente:

"La denuncia podrá ser presentada por escrito o en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado;*
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*
- IV.- Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*
- V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;*

..."

Ahora bien, de la totalidad del escrito de denuncia, se advierte que el nombre del denunciante es Erik Adalberto García Jiménez, asimismo, se encuentra su firma autógrafa plasmada en el mencionado escrito, hace una narración de los hechos en que basa su denuncia, ofrece y aporta pruebas; por otra parte, se advierte que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones y que no anexa documento alguno para acreditar su personería, por lo que, en atención a lo estipulado por el artículo 293, que a la letra dice lo siguiente:

"La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos prevendrá al denunciante que en el caso de que omita los requisitos establecidos en las fracciones II, III y V del presente artículo, para que los subsane dentro del plazo improrrogable de 3 días, contados a partir de la notificación correspondiente. De la misma forma, lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica".

Se requiere al denunciante para que, en el término de **tres días**, contados a partir de su legal notificación, señale un domicilio que se encuentre dentro de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, apercibido que, de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de estrados publicados en este Instituto, en términos de lo establecido por el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Asimismo, se requiere para que, en el término de **tres días**, contados a partir de su legal notificación, provea a este Instituto los documentos con los que pueda acreditar su personería, consistente en copia de su identificación oficial, con la advertencia que, de no cumplir con el requerimiento, y con apego al artículo 293, en su párrafo cuarto, se tendrá por no interpuesta la denuncia.

Ahora bien, se hace del conocimiento del denunciante, que una vez que dé cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acuerdo, esta Dirección Jurídica procederá a resolver sobre la admisión de la denuncia de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, notifíquese al denunciante en estrados físicos que se publiquen en este Instituto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave **IEE/POS-12/2021**.

Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en Oficialía de Partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 12 numeral 4, 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste. - Moh.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**C. ERIK ADALBERTO GARCÍA JIMENEZ.
P R E S E N T E .-**

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecinueve horas del día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/POS-12/2021**, de fecha uno de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diecinueve horas del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia M.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

